

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **DIRECCIÓN GENERAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

**Que** el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que** el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que** el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio alienta a los miembros a *“...utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.”* Así como *“participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.”*

**Que** el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo ibídem, establece procedimientos en fronteras comunes y requisitos de documentación uniformes, señalando que: *“Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.”*

**Que** el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por*

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

*parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*”

**Que** el literal l) del artículo 211 del Código ibídem señala como atribución de la administración aduanera: *“...velar por el adecuado funcionamiento y actualización permanente de las bases de datos internas sobre operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a las personas jurídicas que hayan sido o estén habilitados para ejercer las labores de comercio exterior, usuarios de zonas especiales de desarrollo económico, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.”*

**Que** el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece como Obligación Aduanera: *“La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”*

**Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017, establece como principio de seguridad jurídica y confianza legítima: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

Que el artículo 2, letra ss) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define al operador de comercio exterior como la *“Persona natural o jurídica, nacional o extranjera para intervenir en el tráfico internacional de mercancías. En ciertos casos, para ser considerado un Operador de Comercio Exterior, debería tener autorización o calificación de la autoridad competente...”*.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

**Que** mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0488-RE, de fecha 2 de diciembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 195 de fecha 5 de marzo de 2014, se expidieron los requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador.

**Que** en cumplimiento del literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, mismo que trata sobre la “Simplificación de trámites, procedimientos y procesos”, la administración aduanera realizó el Taller de Simplificación de Trámites Aduaneros, en el cual se contó con la participación del sector privado, representado por varios gremios que agrupan a Operadores de Comercio Exterior – OCE, y como producto del análisis colaborativo de las partes, se Identificaron reformas normativas (Resoluciones de carácter general y procedimientos documentados), priorizando entre ellos, los procesos de autorización y renovación de operadores de comercio exterior.

**Que** mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE de fecha 11 de octubre de 2022, se expidió el Reglamento para la facilitación de la autorización y renovación de operadores de comercio exterior; y mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0003-RE de fecha 27 de enero de 2023, se expidió su correspondiente reforma.

**Que** mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, de fecha 21 de febrero de 2023, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 260 de fecha 02 marzo de 2023, se expidió el “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACION, RENOVACION, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION DE AREAS E INCORPORACION DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”.

**Que** en razón de implementar medidas que optimicen, agilicen y faciliten el desarrollo de los procedimientos de renovación al ejercicio de la actividad de los operadores del comercio exterior, resulta necesario derogar los requisitos que permitan prestar un óptimo servicio a los administrados.

**Que** de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de “*Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*”

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 743, de fecha 17 de mayo del 2023, el Sr.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió designar al señor Ralph Steven Suástegui Brborich como Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador., de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2023-0006-RE  
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN,  
CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN  
DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo 1.-** En la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, mediante la cual se expide el PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, efectúese los siguientes cambios:

**1.-** Elimínese la Disposición General Tercera.

**2.-** En todos los anexos de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, elimínese el siguiente requisito:

*“Para que proceda la renovación de la autorización, se tomará en cuenta los incumplimientos de las obligaciones establecidas por la máxima autoridad aduanera, durante la vigencia de su autorización, debiendo el operador de comercio exterior, no haber incurrido en un número de hasta el 5% de faltas reglamentarias sobre el total de operaciones realizadas en un año fiscal.”*

**Artículo 2.-** En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.-** Todos aquellos usuarios cuyas solicitudes hayan sido presentadas durante la

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE

Guayaquil, 27 de julio de 2023

vigencia de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE de fecha 11 de octubre de 2022, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0003-RE de fecha 27 de enero de 2023, y la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, se sujetarán a lo establecido en la presente resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución; así como también, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos:

- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Agente de Aduana
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Agente de Carga de Exportación
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Almacenes Especiales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Almacenes libres
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Consolidador - Desconsolidador
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Courier
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósito Aduanero
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósitos Temporales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Instalaciones Industriales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Paletizadora
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Representante Aduanero de Comercio Exterior.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

***Documento firmado electrónicamente***

**Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Miguel Ángel Villacís Álava  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Magíster  
Chavez Montero Manuel Alejandro  
**Subdirector General de Normativa**

Señora Ingeniera  
Kathiuska Leonor Astudillo Suarez  
**Directora Nacional de Intervención**

Señor Abogado  
Vicente Jesus Ibarra Pro  
**Director de Autorizaciones y Expedientes OCES (E)**

Señor Magíster  
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva  
**Director de Política Aduanera**

Señora Abogada  
Josefina del Carmen Astronely Navarrete  
**Abogada Aduanera**

Inkg/cm